

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, TRECE (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD GARANTÍA REAL).
Radicado: 2019-00057-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandados: EDGAR PARDO MORENO.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO: PREVIAMENTE a impartir el trámite que corresponda al avalúo comercial presentado por la apoderada de la parte actora, visible a folios 147 a 189 de esta encuadernación, se le **REQUIERE** al ejecutante y a su apoderado para que en el término de cinco(05) días a partir de la ejecutoria de la presente providencia aporte el avalúo catastral del inmueble con fecha de expedición 2023. (num 4º art 444 del C.G.P.).

Con todo, en caso que le sea negada la petición de expedir el avalúo catastral por parte del IGAC radicada el 18 de noviembre de 2022¹, deberá acreditar tal situación al despacho para lo pertinente.

SEGUNDO: REQUERIR a la secretaria del despacho KELLY AYARITH RINCON JAIMES que en primer lugar debe cumplir con los protocolos del Honorable Tribunal en materia de fragmentar los folios del expediente electrónico junto con su índice respectivo; en segundo lugar cumplir con los términos de los procesos² y los expuestos al subir los memoriales al despacho en los términos del artículo 109 del CGP³ en su manual de funciones máxime de reiterarlo so pena que se le pueda iniciar un incidente de imposición de multa por no obedecer lo impartido por el titular y las demás acciones a que hubiere lugar. Las partes si lo desean pueden presentar el memorial respectivo.

¹ Fls 140 a 142 cdno ppal.

² 11. Efectuar el control de términos de todos los procesos., elaborando las constancias de ejecutoria, de términos y de notificaciones incluyendo la del artículo 121 del CGP de pérdida de competencia. Las anotaciones inclusive si el memorial entra o no al despacho. Situación que deben quedar no solo en físico sino el sistema digital del juzgado.

³ Ingresar inmediatamente al despacho del juez los expedientes y demás asuntos en los que deba dictarse providencia, con el correspondiente informe secretaria bien redactado para crear antesala a la sustanciación, así como las demás peticiones que tengan como destinatario a los jueces, sin que sea necesaria petición de parte. Cuando un memorial no sea necesario subirlo al despacho deberá anotarlo tanto en el sistema de web del juzgado como en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.S. N° 19.**

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó: G.D.C.P.

**Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3528a3c01919cec747d8bbcf513406241fd79f0fd21953be05ec0e1edfe7132**

Documento generado en 13/02/2023 03:45:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**